

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., cuatro (4) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Radicación –Ejecutivo- 1100131030-50-2020-00162-00

Si bien sería del caso entrar a resolver el recurso que la entidad ejecutada promovió contra el auto que decretó medidas cautelares en el *sub judice*, conviene memorar que, mediante la circular básica jurídica de 2015, expedida por la Superintendencia Solidaria de Colombia, entidad que supervisa las actividades de la cooperativa encartada, se estableció en el literal “g.)” numeral 4º del Capítulo XII que debe la entidad cooperada que haya resuelto declararse disuelta y en estado de liquidación, emitir a la Supersolidaria sendos documentos para efectuar el control de legalidad de dicha determinación.

Revisando las diligencias encuentra esta judicatura conforme el certificado de existencia y representación legal de la demandada, que emana de la Cámara de Comercio de Bogotá y posee la inscripción del acta sin número que determinó el estado de disolución y liquidación voluntaria de Cooperativa Epsifarma - En Liquidación - (pdf. 1 pg.1 Cdn. 1), no figura inscrito el acto administrativo emitido por la Supersolidaria avalando la legalidad de la determinación de dicha disolución y liquidación voluntaria, por lo que para la apropiada resolución del recurso interpuesto, se torna necesario indagar si se procedió a efectuar el control de legalidad del máximo órgano de administración cooperativa de la demandada y en consecuencia, si se avizoran cumplidos y desde cuándo concretamente, se produjeron los efectos de la aprobación del estado de disolución y liquidación de la demandada. Corolario se **DISPONE:**

Primero. - Previamente a resolver la inconformidad, ofíciase por Secretaría a la Superintendencia Solidaria de Colombia, para que se sirva remitir a este estrado judicial, el acto administrativo mediante el cual se le impartió legalidad a las decisiones contenidas en el acta sin número de la Asamblea General del 30 de noviembre de 2018 de la Cooperativa Epsifarma - En Liquidación - , mediante la cual se aprobó la disolución y liquidación de dicha entidad, conjuntamente con la constancia de su ejecutoria.

Segundo. - Sin perjuicio de lo anterior, la parte demandada está facultada para acreditar dicho requisito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (3),

PILAR JIMÉNEZ ARDILA
JUEZ

Je

Firmado Por:

Pilar Jimenez Ardila
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 050
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7de60e7188e6ab15bd63b2115153c5a932acd35f0ff5307e52e9a94c59ef57db**

Documento generado en 04/05/2023 04:05:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>